



Bucaramanga, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001-40-03-005-2021-00247-00
DEMANDANTE: VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A
NIT 900126199-3.

APODERADO: MANUEL JOSÉ GUARÍN RUIZ,
C.C. 13.828.565 TP No. 66.396 C.S. de la J.
Email: manuel.guarin@hgconstructora.com

DEMANDADO: WENDY MELISSA LEAL MELENDEZ.
cc No. 1.098.782.682
EDWIN FABIAN RODRIGUEZ GOMEZ
CC No., 1.098.678.798

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A** identificado con **NIT 900126199-3.** en contra de **WENDY MELISSA LEAL MELENDEZ** identificada con **CC No. 1.098.782.682** y **EDWIN FABIAN RODRIGUEZ GOMEZ** identificado con **CC No. 1.098.678.798,,** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 468 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, COMPROBANTES Y CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas el artículo 422, del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **VALORES INMOBILIARIOS H.G S.A** en contra de **WENDY MELISSA LEAL MELENDEZ** y **EDWIN FABIAN RODRIGUEZ GOMEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Cánones de arrendamiento e IVA correspondiente.

1. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$322.899)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2019.

- 1.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$322.899)** liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 6 de mayo de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



- 1.2. Por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$38.367)** correspondiente al saldo del IVA del mes de mayo de 2019.
2. Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$322.899)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2019.
 - 2.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$322.899) liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 6 de junio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 2.2. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$61.351)** correspondiente al IVA del mes de junio de 2019
3. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$280.672)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2019.
 - 3.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$280.672) liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 6 de julio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 3.2. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$53.328)** correspondiente al IVA del mes de julio de 2019
4. Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$280.672)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2019.
 - 4.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$280.672) liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 6 de agosto de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 4.2. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$53.328)** correspondiente al IVA del mes de agosto de 2019
5. Por la suma de **CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$130.980)** correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2019.
 - 5.1. Por los intereses moratorios sobre la suma de CIENTO TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$130.980) liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación, esto es, desde el 6 de septiembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
 - 5.2. Por la suma de **EINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$24.886)** correspondiente al IVA del mes de septiembre de 2019.



Cuotas de administración.

1. Por la suma de **DIECISEIS MIL PESOS (\$16.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de mayo 2019.
 - 1.1. Por los intereses de mora sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 07 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.
2. Por la suma de **DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de junio 2019.
 - 2.1. Por los intereses de mora sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 14 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.
3. Por la suma de **DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de julio 2019.
 - 3.1. Por los intereses de mora sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 14 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.
4. Por la suma de **DIECISÉIS MIL PESOS (\$16.000)** correspondiente a la cuota de administración del mes de agosto 2019.
 - 4.1. Por los intereses de mora sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 14 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.
5. Por la suma de **SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$7.467)** correspondiente a la cuota de administración del mes de septiembre 2019.
 - 5.1. Por los intereses de mora sobre la suma antes mencionada, liquidados desde el día 14 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago, a la tasa anual del interés legal comercial de mora más alto Certificado por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el monto de la pretensión anterior.

Los intereses antes mencionados deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.



Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NEGAR MANDAMIENTO de pago Respecto de los intereses moratorios petitionados sobre el concepto de IVA, como quiera que éste impuesto no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, toda vez que es un tributo que debe entrar a favor del Estado.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencia el correo electrónico de la parte demandada, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

CUARTO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

QUINTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al abogado MANUEL JOSÉ GUARÍN RUIZ, identificado con C.C. 13.828.565 TP No. 66.396 C.S. de la J., conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 72** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **04 de mayo de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario